

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 123.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La especial competencia y experiencia reconocida de los funcionarios a quienes por Real orden de 25 de febrero se confió el estudio de cuantas medidas puedan contribuir al fomento de los intereses económicos y comerciales de España en Africa, constituyen una garantía estimable de que la propuesta que en definitiva haya de ser elevada al Gobierno habrá de representar la expresión de cuanto sobre el particular pueda y deba realizar el Estado.

Importa, sin embargo, que la Comisión interministerial de referencia realice su labor de estudio contando con la mayor suma de elementos de juicio. Una información lo más extensa y difundida posible sobre los medios de intensificar las relaciones económicas y comerciales entre España y sus territorios de Protectorado y Soberanía—comprendiendo en ellos tanto los enclavados en el Norte de Africa como los situados en la costa occidental de dicho Continente—representaría, sin duda, una interesante colaboración, aportando la opinión de particulares y de colectividades per-

fectamente capacitadas en estas materias.

Teniendo en cuenta las precedentes consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda abierta una información pública por un plazo de sesenta días, que empezará a contarse a partir de la fecha en que la presente Soberana disposición vea la luz en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Los dictámenes, que habrán de versar sobre los temas arriba expresados, deberán ser escritos y serán dirigidos a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias.

3.º Quedan especialmente invitados a concurrir cuantas Asociaciones, entidades o particulares, por la órbita de su actividad, puedan interesarse en el fomento de nuestro intercambio comercial con Marruecos y Colonias Españolas del Golfo de Guinea.

4.º Aparte de cualquier otro tema que por los informantes pueda juzgarse digno de estudio en relación con la finalidad que persigue esta información pública, deberá ser objeto de especial atención cuanto se refiere a las líneas de navegación; posibles innovaciones en los contratos que rijen hoy esta materia; conveniencia eventual del ensanche de su radio de acción o del establecimiento de nuevas líneas; régimen fiscal de las Juntas municipales de nuestros puertos francos y de los Consejos de Vecinos en Guinea; muestrarios de comerciantes españoles; régimen de mercancías devueltas; reformas en los aranceles de Aduanas; tarifas postales y telegráficas, paquetes posta-

les; admisiones temporales en la Península en relación con nuestras exportaciones a dichos países; compensaciones establecidas por la ley de Protección a las industrias; colonización agrícola en Marruecos y Colonias; Banca, emigración y concesiones de terrenos.

5.º La Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) se hará cargo de los escritos que se reciban, pasándolos en primer término a la Comisión interministerial instituida por la Real orden de 25 de febrero último y recogiendo de ellos, en definitiva, juntamente con el dictamen de la referida Comisión y antes de formular las oportunas propuestas de acuerdos de Gobierno, cuanto sea digno de tenerse en cuenta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de abril de 1926.—Primo de Rivera. — Señor Director general de Marruecos y Colonias.

Lo que se publica para conocimiento general. Las informaciones serán recibidas en esta Dirección general desde día siguiente al en que esta disposición aparezca en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 23 de abril de 1926.—El Director general de Marruecos y Colonias, Francisco Gómez Jordana

(De la *Gaceta* núm. 117).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Presidente de la Diputación provincial, en nombre de la misma, y en la

que expone que, usando de la facultad que a la Administración provincial confiere el artículo 285 de su Estatuto, a los efectos de promover la investigación y comprobar las bases de exacción del impuesto de cédulas personales, se ha dirigido a los Directores de los Bancos, Sociedades, Compañías de ferrocarriles y demás entidades establecidas en la provincia y especialmente en esta Corte, reclamando relaciones juradas del personal afecto a las mismas, con expresión de sus domicilios y suma de sus haberes y emolumentos que perciban por cualquier concepto de los comprendidos en el impuesto de utilidades en la tarifa 1.ª del artículo 227, datos precisos para comprobar las declaraciones que en sus respectivos domicilios hayan hecho los interesados, pero que la mayor parte de dichas entidades se niegan y resisten a facilitar las oportunas relaciones, dificultando la investigación precisa para realizar la comprobación de la hoja individual del contribuyente con la relación jurada de la entidad en que presta sus servicios, por lo que se solicita la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la oportuna Real orden, en la que con carácter general se recuerde el cumplimiento del repetido artículo 285 del Estatuto provincial:

Considerando que este precepto legal establece que la Administración provincial tiene el deber de promover la investigación de los tributos, a cuyo efecto puede reclamar todos los antecedentes y documentos necesarios de los particulares, Autoridades y funcionarios de cualquier orden, e igualmente que corresponde a dicha Administración

imponer las sanciones en los casos de ocultación o defraudación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, con carácter general, se recuerde a los particulares o entidades, Autoridades y funcionarios la obligación en que se encuentran de facilitar a la Administración provincial los datos que ésta les pida para la exacción del impuesto de cédulas personales, bajo apercibimiento de incurrir en las sanciones a que dicho artículo se refiere y que serán inexorablemente exigidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de abril de 1926. = Martínez Anido. = Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(De la *Gaceta* núm. 117).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA DE BURGOS

Licenciado D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 21 de abril de 1926; en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Burgo de Osma, seguido entre partes, de la una como demandante y apelante el Sindicato Agrícola de Contratación y Crédito de Fuentearmegil, y de la otra como demandados don Pedro Antón Cabrejas, D. Dionisio Cámara Encabo, D. Florencio Izquierdo Gómez, D. Juan Cabrerizo Cabrerizo, D. Gregorio Lagunas Martín, D. Francisco Antón Cabrejas, D.<sup>a</sup> Venancia Cabrerizo Antón, D.<sup>a</sup> Vicenta Cabrerizo Esteban, don Vicente Lagunas Cámara, D. Venancio Antón Rodrigo, D. Tomás Cabrejas Cabrejas, D. Tomás Puente Ortega, D. Teodoro Lagunas Cabrerizo, D. Saturio Antón Cabrejas, D. Santiago Antón Rodrigo, don Santiago Cámara Cabrejas, D. Simón Gómez Antón, D. Rufino Encabo Cabrerizo, D. Román Martínez Iglesias, D. Román Cabrerizo Antón, D. Pedro Cabrerizo Gómez, D. Pedro Cabrerizo Rodrigo, don Paulino Cabrerizo Gómez, D.<sup>a</sup> Paulina Lagunas Cabrerizo, D. Pablo

Gómez Ortega, D. Manuel Pérez Llorente, D. Marcelino Puente Antón, D. Mariano Rodríguez Lagunas, D.<sup>a</sup> María Cabrejas Gómez, D. Martín Lapoza Ortega, D. Manuel Gómez Encabo, D.<sup>a</sup> María Gómez Ortega, D. Mauricio Rodrigo Lagunas, D. Mariano Gómez Iglesias, D.<sup>a</sup> Magdalena Cabrerizo Rodrigo, D. Manuel Gómez Cabrerizo, D. Miguel Cabrerizo Antón, D. Mateo Esteban Sanz, D.<sup>a</sup> María Cabrerizo Antón, D. Mauro Encabo Cabrerizo, D.<sup>a</sup> María Benito Sierra, D. León Ortega Pérez, don Lino Puente Lagunas, D. Lucas Romero Lagunas, D. Lucas Cabrerizo Antón, D. Julián Miguel Encabo, D.<sup>a</sup> Juliana Lagunas Juez, D. Juan Antón Rodrigo, D.<sup>a</sup> Juana Encabo Cabrerizo, D. Julián Cabrerizo Benito, D. Jacinto Rodrigo Lagunas, D. José Cabrerizo Lagunas, D. Juan Gómez Cabrerizo, D. José Puente Juez, D. José Rodrigo Romero, don Ildefonso Encabo Gómez, D. Isidro Miguel Iglesias, D. Ildefonso Romero Miguel, D. Inocencio Gómez Cabrerizo, D. Gregorio Cabrerizo Gómez, D. Gregorio Esteban Encabo, D. Gregorio Redondo Lagunas, D. Fausto Antón Cabrejas, don Felipe Antón Rodrigo, D. Florencio Antón Cabrejas, D. Eulogio Cabrerizo Benito, D. Emilio Antón Cabrerizo, D. Enrique Lagunas Cabrerizo, D. Eugenio Gómez Cabrejas, D. Domingo Rodrigo Lagunas, D. Damián Ortega Benito, D. Domingo Cabrerizo Antón, D.<sup>a</sup> Clara Antón Puente, D.<sup>a</sup> Benita Cabrerizo Esteban, D. Bartolomé Aguilera Sierra, D. Bernabé Lagunas Martín, D. Antonio Puente Miguel, don Andrés Lagunas Redondo, D. Anselmo Rodrigo Romero, D. Apolinar Cabrerizo Cámara, D. Andrés Lapoza Cabrerizo, D. Angel Rodrigo Lagunas, D. Aquilino Gómez Cabrerizo, D. Alejandro Mencia Lagunas, D. Antonio Miguel Redondo, D. Aquilino Lagunas Cámara, don Angel Cabrerizo Antón, D.<sup>a</sup> Vicenta Romero Miguel, D. Vicente Encabo Lucas, D.<sup>a</sup> Santos Cabrerizo Antón, y D. Félix Cabrerizo Gómez, todos labradores, vecinos de Fuentearmegil del Burgo, agregado del Ayuntamiento de Fuentearmegil; y D. Alejandro Cabrerizo Benito, D. Agustín Esteban Lagunas, D. Antonio Cabrejas Gómez, don Francisco Heras Carazo, D. Saturnino Lapoza Cabrerizo, D. Santiago Cabrerizo Antón, D. Simón Gómez Esteban, D.<sup>a</sup> María Peromingo Santamaría, D. Vicente Cabrejas y Ca-

brejas, y los herederos de los demandados fallecidos, respecto de los cuales, y por su incomparencia en esta Superioridad, se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, autos que penden en la Sala de lo civil de esta Audiencia, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en dicho Juzgado por el demandante el Sindicato Agrícola de Contratación y Crédito de Fuentearmegil, representado en esta instancia por el Procurador D. Teodosio Berruero Martínez, bajo la dirección del Abogado D. Félix Sánchez Malo, habiendo comparecido también los demandados, representados en esta instancia por el Procurador D. Moisés Maroto Revuelta y dirigidos por el Letrado D. Manuel Gaitero Gil.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, por la que se desestima la demanda y absuelve a los demandados D. Benito Cabrerizo Antón, D. Pedro Antón Cabrejas y demás demandados que se relacionan en el escrito de demanda y en el encabezamiento de esta sentencia, vecinos de Fuentearmegil del Burgo, de la demanda contra los mismos formulada por el Presidente del Sindicato de Contratación y Crédito de Fuentearmegil, sobre la redención de la servidumbre de pastos impuesta sobre las zonas señaladas dentro del Coto B. transmitida a mencionado Sindicato por el Ilmo. Sr. D. Alvaro María de Ulloa y Fernández Durán, Conde de Adanarero y Marqués de Castro Serna, deslindadas en la cláusula cuarta de la escritura de compraventa otorgada ante el Notario de Burgo de Osma, D. José de Prada Garrote, con fecha 2 de abril de 1924, con imposición al actor de las costas de segunda instancia, y sin hacer especial condena en cuanto a las de la primera, y mediante la rebeldía de los demandados don Alejandro Cabrerizo Benito, don Agustín Esteban Lagunas, D. Antonio Cabrejas Gómez, D. Francisco Heras Carazo, D. Saturnino Lapoza Cabrerizo, D. Santiago Cabrerizo Antón, D. Simón Gómez Esteban, D.<sup>a</sup> María Peromingo Santamaría, D. Vicente Cabrejas Cabrejas, y los herederos de los demandados fallecidos, notifiqueseles la presente en la forma prevenida por la ley. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado con certifi-

cación de la presente para su ejecución. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez.—José de Juana.—Luciano Suárez Valdés.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 27 de abril de 1926.—Ante mí, F. Javier Tornos.

### Belorado.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del partido de Belorado, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 44 del año 1925, seguido sobre amenazas, contra Francisco Jiménez Virto, ha acordado citar a Santiago González, vendedor de pavos, de unos 25 años de edad, delgado, estatura regular, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de cinco días, desde la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado a prestar una declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Belorado 29 de abril de 1926.—El Secretario judicial, José L. Guillén.

### Miranda de Ebro.

#### Citación.

Izarra Fernández (Emilio), cuyo último domicilio fué Arechavaleta, ignorándose en la actualidad cuál fuere, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos el día 31 de mayo próximo, a la hora de las once de su mañana, con el fin de asistir como testigo al juicio oral que indicado día se ha de celebrar en causa número 67 de 1925, sobre hurto, contra Esteban Betoño Expósito, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Miranda de Ebro 25 de abril de 1926.—Juan Montes.

## Anuncios Oficiales

### Sección provincial de Estadística.

#### DEMOGRAFÍA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia durante el mes de marzo 1926.

#### Natalidad.

Nacidos vivos. — Varones, 675, hembras, 669; total, 1344.

Legítimos, 1306; ilegítimos, 33; expósitos, 5.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 13; muertos al nacer, 5; muertos antes de las 24 horas de vida, 16. Total, 34.

#### Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 55 matrimonios.

#### Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 298; hembras, 261; total, 559.

De los fallecidos eran menores de un año 121; menores de cinco años, 222, y mayores de esta edad, 337.

Fallecieron en establecimientos benéficos, 27, y en establecimientos penitenciarios, 0.

#### Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 2; tifus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 0; viruela, 0; sarampión, 20; escarlatina, 0; coqueluche, 2; difteria y crup, 0; grippe, 21; otras enfermedades epidémicas, 0; tuberculosis de los pulmones, 21; tuberculosis de las meninges, 1; otras tuberculosis, 8; cáncer y otros tumores malignos, 25; meningitis simple, 19; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 31; enfermedades orgánicas del corazón, 38; bronquitis aguda, 43; bronquitis crónica, 14; neumonía, 11; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 44; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 9; diarrea y enteritis, (menores de dos años) 25; apendicitis y tiflitis, 0; hernias, obstrucciones intestinales, 5; cirrosis del hígado, 9; nefritis aguda y mal de Bright, 15; otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 0; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 0; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 2; otros accidentes puerperales, 1; debilidad congénita y vicios de conformación, 32; senilidad, 27; muertes violentas (excepto el suicidio), 8; suicidios, 3; otras enfermedades, 94; enfermedades desconocidas o mal definidas, 29. Total de defunciones, 559.

Burgos 29 de abril de 1926.—El Jefe provincial de Estadística, Federico Camarasa.

#### Alcaldía de Villatuelda.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento que preside, ha acordado proponer transferencia dentro del presupuesto municipal ordinario para con ella atender al pago de los gastos que se expresan en el expediente que se instruye a tal fin.

Y en cumplimiento al artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal vigente, queda expuesta al público la misma en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que se presenten las reclamaciones a que crean haber derecho en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación.

Villatuelda 28 de abril de 1926.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

#### Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1926-27 de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, se ha acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de enero de 1894.

Cabañes de Esgueva 24 de abril de 1926.—El Alcalde, Isidoro Lázaro.

#### Alcaldía de Quintanaélez.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 7 de marzo último, los mozos Venancio Gómez Fuente, hijo de Cándido e Isidora; Dionisio Ojeda Ojeda, de Juan y Mónica; Marcelo Oña Calvo, de Juan e Isabel, y Cesáreo Palma Rodríguez, de Mariano y Leonarda, comprendidos en el alistamiento del año actual, este Ayuntamiento acordó declararles prófugos.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza para que el día 28 de mayo próximo se presenten ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Quintanaélez 26 de abril de 1926.—El Alcalde, P. O., Celedonio Moriana.

#### Alcaldía de Busto de Bureba.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 7 de marzo último, los mozos Clementino Arnáiz Gó-

mez, hijo de Esteban y Leandra, y Gabino Heras Gómez, de Pedro y Esperanza, comprendidos en el alistamiento del año actual, este Ayuntamiento acordó declararles prófugos.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza para que el día 26 de mayo próximo se presenten ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Busto de Bureba 26 de abril de 1926.—El Alcalde, Mariano López.

#### Alcaldía de Cogollos.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 7 de marzo último el mozo Manuel Arribas Portugal, hijo de José y Juana, comprendido en el alistamiento del año actual, ni persona alguna que le representara, este Ayuntamiento acordó declararles prófugos.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que el día 19 de mayo próximo se presente ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cogollos 30 de abril de 1926.—El Alcalde, Eleuterio Bueno.

#### Alcaldía de Sotresgudo.

**Pliego de condiciones económico-administrativas que habrán de regir para la subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a Escuela para niños.**

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará con sujeción a lo que dispone el Reglamento, fecha 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la misma, donde podrán examinarle cuantas personas lo deseen.

2.<sup>a</sup> El presupuesto de contrata de la obra asciende a 8.498 pesetas, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta suma.

3.<sup>a</sup> Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta depositarán previamente en la caja municipal la suma de 424'90 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto.

4.<sup>a</sup> La subasta se hará por pliegos cerrados, redactados en papel de la clase 8.<sup>a</sup>, habiendo de estar ajustados al modelo que se publica

al final, rechazándose los que no estén redactados con arreglo a él.

5.<sup>a</sup> El remate tendrá lugar en la casa consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del concejal que designe la Corporación, y el Secretario de la misma, el día 23 del próximo mayo y hora de las diez de su mañana, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el artículo 14 del Reglamento citado.

6.<sup>a</sup> Durante los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no estén conformes por tenerlas desechadas. Expirado este plazo, la Corporación municipal resolverá sobre la validez o nulidad de la subasta, procediendo aquélla con sujeción a lo dispuesto por el artículo 17 de referido Reglamento.

7.<sup>a</sup> Notificada la adquisición definitiva del remate al mejor postor, éste dentro de los diez días constituirá la fianza definitiva de 849'80 pesetas, importe del 10 por 100 del presupuesto de las obras, y se presentará el día que se le señale a recoger la certificación mencionada en el artículo 19 del referido Reglamento.

8.<sup>a</sup> El rematante no podrá pedir por causa alguna la aplicación de otros precios que los consignados en el presupuesto, corriendo de su riesgo y ventura el remate y siendo responsable de las obras de contrata.

9.<sup>a</sup> Estas tendrán lugar con arreglo a los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan, por lo que no se admitirán al contratista las que realice en otra forma, a no ser que la variación se haya dispuesto por el Director de las mismas de acuerdo con el Ayuntamiento.

10. Las obras empezarán dentro de los quince días de haberse notificado al rematante la adquisición definitiva y terminarán en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que den principio, a cuyo efecto se levantará el acta correspondiente.

11. El pago de las obras ejecutadas se hará por meses vencidos, en virtud de las certificaciones expedidas por el Director facultativo y acuerdos del Ayuntamiento.

12. No se hará pago alguno anticipado al contratista bajo pretexto de anticipos de materiales u otras cau-

sas estándole terminantemente prohibido hacer transferencia a otra persona para la ejecución de las obras y no reconociendo más personalidad que la del rematante interin subsista el contrato.

13. No se abonará al rematante más obra que la que realmente vaya ejecutando, haciéndose la medición por unidades de obra y a los precios señalados en el presupuesto, con deducción de la baja que resulte en la subasta, caso de haberla.

14. Una vez terminadas las obras, procederá el Arquitecto Inspector a la recepción provisional de las mismas, y desde la fecha en que se den por recibidas empezará a contarse el plazo de garantía, siendo éste de tres meses. En este periodo de tiempo el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciese dispondrá el Ayuntamiento se hagan a costa del rematante las reparaciones necesarias, rebajándose su coste del importe total del contrato.

15. Terminado el plazo de garantía, tendrá lugar la recepción definitiva por el Arquitecto inspector y si encuentra las obras ejecutadas con sujeción a las condiciones del proyecto, se hará la liquidación definitiva y se devolverá al contratista la fianza depositada.

16. Si alguna de las partes contratantes falta a las condiciones estipuladas, podrá pedir de la otra la rescisión del contrato, en virtud a lo dispuesto por el artículo 30 y siguientes del Reglamento tantas veces mencionado.

17. Los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante serán los únicos competentes para entender y resolver las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato, renunciando el rematante al derecho común y al fuero de su domicilio.

18. El Ayuntamiento reconoce a favor del contratista los derechos reservados a su favor por el artículo 35 de repetido Reglamento.

19. Los gastos de inserción del presente pliego de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y cuantos otros ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del rematante.

20. En todo lo no prescrito en estas condiciones regirá para ambas partes, lo que con carácter general se previene en el Reglamento tantas veces citado.

21. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la Ley de accidentes del traba-

jo y su Reglamento imponen a los patronos y propietarios de obras.

22. También cumplirá dicho rematante las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921 sobre régimen obligatorio del retiro obrero.

23. Asimismo cumplirá con la obligación, como contratista, de celebrar contrato con los obreros que ocupe en las obras, según dispone el Decreto de 22 de junio de 1902.

24. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la Instrucción, fecha 24 de enero de 1905, lo será D. Primitivo Martínez Cuesta, vecino de Villadiego.

25. Las proposiciones estarán ajustadas al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., según cédula personal adjunta, enterado del anuncio, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción del edificio destinado a Escuela de niños en el pueblo de Sotresgudo, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a las expresadas condiciones por la cantidad de.... pesetas.... céntimos (se expresará en letra), y para tomar parte en la subasta acompaña la carta que acredita estar hecho el depósito que se exige. (Fecha y firma del proponente).

Sotresgudo 28 de abril de 1926.  
=El Alcalde, Silvestre Manjón.

#### Alcaldía de Huerta del Rey.

No habiéndose presentado en el acto de la clasificación y declaración de soldados el día 7 de marzo último, ni hecho representar por persona alguna los mozos del actual alistamiento Pedro Rica Perdiguer y Eusebio Villarreal Gárate, hijos de Nicasio y Felisa y de Jesús y Agripina, este Ayuntamiento acordó declararles prófugos.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza para que el día 14 de mayo próximo se presenten ante la Junta de clasificación y revisión de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Huerta del Rey 27 abril de 1926.  
=El Alcalde, Eustasio Palacios.

#### Agencia Ejecutiva de Salas de los Infantes.

D. Antonio Raposo Martínez, Agente ejecutivo de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expe-

diente que se instruye por débitos de fondos carcelarios del partido, se encuentran comprendidos los deudores que se citan a los cuales les fueron embargadas las fincas que también se indicarán, y como no consta tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de los interesados que con fecha 20 de octubre último, he dictado la providencia siguiente:

«Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de apremios, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tienen fincas embargadas, para que en el término de tres días, entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

#### Deudores que se citan.

Herederos de Pantaleón Garzón.—Una tierra en La Vega Encimera, de seis celemines.

Otra en Peñuquillo, de un celemin y un cuartillo.

Otra en Vanyuelo, de ocho celemines.

Un huerto en Ambosrios, de medio celemin.

Una tierra en Matasoto, de tres celemines.

Otra en Fuente la Vega, de cinco celemines y medio.

Otra en Mataespínosa, o sea Campopalacio, de cuatro celemines.

Otra en Hombrazo, de cuatro celemines y medio.

Otra en Las Huelgas, de id.

Otra en La Vega Encimera, de siete celemines y medio.

Otra en Las Eras del Valle, de tres celemines y medio.

Otra en id., de id.

Otra en La Vereda de los Frailes, de cuatro celemines.

Otra en La Cruz de Chiquito, de 11 celemines.

Otra en Fuenterraza, de 14 celemines.

Otra en El Arroyo Bubillos, de dos celemines y medio.

Otra en El Vallegito la Juan Miguela, de 10 celemines.

Otra en La Vega Bajera o sea Tragañudos, de seis celemines.

Otra en Matasoto, de cuatro celemines y medio.

Otra en Los Rios, de seis celemines y medio.

Otra en Matasoto, de cuatro celemines y medio.

Una casa habitación en la calle del Barco, núm. 15.

Salas de los Infantes 14 de abril de 1926.—El Agente, Antonio Raposo.

#### Junta provincial de Transportes de Alava.

Se solicita por D. Cirilo Villarin Saenz, vecino de Añastro, el establecimiento de un servicio irregular mixto de Berantevilla a Vitoria, con sujeción a lo prevenido por el Real decreto de julio de 1924 y Reglamento de 11 de diciembre de precitado año, en las condiciones siguientes:

Itinerario.—Berantevilla, Cucho, Añastro, La Puebla de Arganzón, Lupierro, Ariñez, Gomecha, Armentia y Vitoria.

Recorrido.—Total de la línea 32 kilómetros, de los cuales 19'500 corresponden a la provincia de Alava y unos 12'500 a la de Burgos.

Material.—Una camioneta carrozada para viajeros, marca «Durko», de 18 HP. y su peso 2.000 kgs.

Tarifas para viajeros.—De Berantevilla a Vitoria, 3 pesetas.

De Cucho a id., 2'50.

De Añastro a id., 2.

De La Puebla de Arganzón a id., 1'25.

De Ariñez a id., 0'75.

De Gomecha a id., 0'60.

De Armentia a id., 0'40.

Tarifa de ida y vuelta.—De Berantevilla a Vitoria, 4 pesetas.

De Cucho a id., 3'50.

De Añastro a id., 2.

De La Puebla de Arganzón a id., 1'25.

De Ariñez a id., 1.

De Gomecha a id., 0'75.

De Armentia a id., 0'50.

Horario.—Indeterminado.

Tarifas para mercancías.—17 pesetas tonelada, y en la misma proporción entre puntos intermedios y pesos menores; las cargas frágiles o de gran volumen y escaso peso, la tarifa será doble.

Lo que se hace público por medio del presente para que en el plazo de ocho días, a contar de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, puedan formularse en esta Secretaría las reclamaciones que crean procedentes.

Vitoria 20 de abril de 1926.—El Secretario, Juan Gómez.